CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de abril de 2021**.** A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.

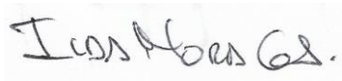

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2016-00066-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante observa el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo tanto, se procede a **MODIFICARLA,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en los siguientes términos:

MARÍA PAZ GARCÍA CÁRDENAS

PERIODO	VALOR	INTERES	MESES DEUDA	INTERESES
ene-21	659.102	0,5%	3	9.886,5
feb-21	659.102	0,5%	2	6.591,0
mar-21	659.102	0,5%	1	3.295,5
SUBTOTALES	**1.977.306**			**19.773,1**
TOTAL				**1.997.079,1**

MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL

PERIODO	VALOR	INTERES	MESES DEUDA	INTERESES
ene-21	399.855	0,5%	3	5.997,8
feb-21	399.855	0,5%	2	3.998,6
mar-21	399.855	0,5%	1	1.999,3
SUBTOTAL	**1.199.565**			**11.995,7**
TOTAL				**1.211.560,7**

Dineros entregados a la actora por consignaciones realizadas a causa de la medida de embargo:

TITULOS	VALOR
1264503	1.158.569,11
1268346	1.158.569,11
1274037	1.158.569,11
1279005	1.158.569,11
TOTAL	**4.634.276.44**

Total crédito más intereses	$3.208.639.80
Deuda a 31 de diciembre de 2020	$3.430.520.00
Menos valor títulos entregados	$4.634.276.44
Total deuda a 31/03/2021	$2.004.883.36

En consecuencia, el señor JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS, adeuda la suma de dos millones cuatro mil ochocientos tres pesos con treinta y seis centavos **($2.004.803.36), a 31 de marzo de 2021.**

En relación a lo solicitado para que se verifique la reliquidación realizada a diciembre 31 de 2020, a ello no se accede, toda vez que los valores contenidos obedecen a las cuotas relacionadas por la misma actora en la liquidación que puso a consideración, si bien el juzgado realizó ajustes en la reliquidación, éstos obedecen a la forma como se tasan los intereses y los dineros entregados que deben ser tenidos como abono a la deuda, más no al valor de las cuotas alimentarias relacionadas en el escrito petitorio. Ahora, dicha liquidación fue puesta en conocimiento de las partes a través de fijación en lista, por lo que durante el término de traslado los interesados debieron presentar las observaciones a que hubiera lugar, así mismo, dicha providencia fue notificada y publicada debidamente por estados electrónicos, sin que se haya presentado observación alguna, quedando debidamente ejecutoriada la decisión allí contenida. En consecuencia, el momento procesal para los reparos que hoy se argumentan se encuentra superado.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **067** el 23 de abril de 2021.

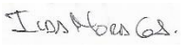

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria